



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 172-2025-CU-UNAP

Iquitos, 29 de octubre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 28 de octubre de 2025, que acordó conformar la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados, periodo 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión y promoción a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera es la siguiente:

- 83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquirido en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, modificándose el cuarto párrafo del artículo 84° mediante Ley N° 31542, en los siguientes términos: "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria", concordante con el artículo 213° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, asimismo el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, dispone el artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
 - 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
 - 85.3 a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
- Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), describe que los docentes ordinarios son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurados de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del Estatuto de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) años los asociados, y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados;

Que, asimismo el artículo 207 del mismo Estatuto, señala que la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción, ratificación o separación, será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP

existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de nombramiento, promoción, ratificación son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, en ese mismo alcance el artículo 208 del Estatuto, sobre la promoción y admisión del profesor principal, señala que, para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años;

Que, el artículo 209 del Estatuto, sobre la promoción y admisión del profesor asociado, precisa que se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años; y el artículo 210 del mismo, para la promoción y admisión del profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de su profesión;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se autoriza el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 170-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba el Cuadro de plazas vacantes en las categorías de principal y asociado para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, cuyo detalle es el siguiente:

Facultad	Categoría y cargo estructural						Total general	
	Principal		Total principal	Asociado				Total asociado
	PPDE	PPTC		ASDE	ASTC	ASTP		
Agronomía	-	-	.	5	-	.	5	5
Ciencias Biológicas	2	-	2	3	-	.	3	5
Ciencias de la Educación y Humanidades	1	-	1	6	-	.	6	7
Ciencias Económicas y de Negocios	1	1	2	4	-	-	4	6
Ciencias Forestales	-	-	-	1	-	-	1	1
Derecho y Ciencias Políticas	-	-	-	-	1	-	1	1
Enfermería	1	-	1	2	-	-	2	3
Farmacia y Bioquímica	1	-	1	-	-	-	-	1
Industrias Alimentarias	1	-	1	1	-	1	2	3
Ingeniería Química	2	-	2	9	-	-	9	11
Medicina Humana	-	-	-	4	-	-	4	4
Odontología	-	-	-	1	-	-	1	1
Total	9	1	10	36	1	1	38	48

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 171-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba el Cronograma del proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de acuerdo al siguiente detalle:



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP

Ítem	Actividades	Fechas	
		Inicio	Término
1	Convocatoria	30 de octubre de 2025	
2	Presentación de expedientes	31 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025
3	Designación de comisión de evaluación y promoción docente	31 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025
4	Instalación de la comisión y recepción de expedientes	6 de noviembre de 2025	
5	Calificación de méritos según tabla de evaluación de indicadores	7 de noviembre de 2025	11 de noviembre de 2025
6	Publicación de resultados en la página institucional	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
7	Presentación de recurso de impugnación	13 de noviembre de 2025	14 de noviembre de 2025
8	Publicación de los resultados de la impugnación	17 de noviembre de 2025	
9	Entrega de informe final de calificación a la Decanatura de la Facultad	18 de noviembre de 2025	
10	Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad	19 de noviembre de 2025	20 de noviembre de 2025
11	Entrega de informe aprobado en Consejo de Facultad a Secretaría General	20 de noviembre de 2025	21 de noviembre de 2025
12	Sesión extraordinaria de Consejo Universitario	22 de noviembre de 2025	25 de noviembre de 2025

Que, es atribución del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo o de cualquier otra índole;

Que, los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, respecto de la Comisión de evaluación docente, señalan lo siguiente:

- Art. 8. Estará integrado por tres (3) docentes principales con grado de doctor y ratificados, y un estudiante observador miembro del Consejo de Facultad o miembro del tercio superior de la Facultad.
- Art. 9. Si la Facultad no cuenta con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario conformará una comisión especial de evaluación para promoción de docentes ordinario, teniendo en cuenta el número de integrantes y las categorías relacionadas según el artículo 8.
- Art. 10. No podrán ser miembros de comisión de evaluación, los docentes que estén siendo evaluados o que tengan relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y los que se encuentren en proceso disciplinario.

Que, el artículo 121 del Estatuto de la UNAP, señala que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto; entre las cuáles le corresponde proponer al Consejo Universitario la [...] promoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 125 del Estatuto;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del citado Reglamento precisa que las Facultades que no cuentan con Consejo de Facultad, se autoriza al decano a intervenir en el proceso de promoción de docentes ordinarios con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

Que, sin embargo, hay facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados, para conformar sus comisiones de evaluación para la promoción de docentes ordinarios, en función de los méritos académicos que incluye enseñanza-aprendizaje, investigación, capacitación, producción intelectual y gestión y gobierno;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración los párrafos precedentes y en el marco del artículo 9 del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 28 de octubre de 2025, acordó conformar la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los artículos 83, 84 y 85 de la Ley N° 30220 y su modificatoria con Ley N° 31542, los artículos 205, 206, 207, 208, 209 y 210 del Estatuto de la UNAP y artículo 9 del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados, integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- | | |
|---|-------------|
| - Juanita de Fátima Tejada de Navarro
Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la
Facultad de Enfermería (FE) | Presidenta |
| - Haydee Alvarado Cora
Docente principal a tiempo completo adscrita a la
Facultad de Enfermería (FE) | Miembro |
| - Elena Lázaro Rubio
Docente principal a tiempo completo adscrita a la
Facultad de Enfermería (FE) | Miembro |
| - Christell Celeste Dávila Portocarrero
Estudiante de la Facultad de Enfermería (FE) | Observadora |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la Comisión Especial de Evaluación implementará las acciones subsiguientes en el marco del cronograma del proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establecido en la Resolución del Consejo Universitario N° 171-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al vicerrector académico y decanos de las Facultades correspondientes, supervisar el referido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente acto resolutivo en la página web institucional: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL